

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4.50 ptas.
Un semestre.....	2.25
Un trimestre.....	1.15
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7.50

El pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

Las colonias escolares de vacaciones.

Desde que España ha sido vencida y arruinada, óyese á todas horas decir que debemos regenerarnos; pero hasta la fecha no hemos pasado de los propósitos, y es muy de temer que en ellos nos quedemos.

Con injusticia notoria se afirma á diario, dentro y fuera de nuestro país, que todo lo que aquí se hace es anticuado y rutinario, y á veces no falta quien, después de pasar revista á todos nuestros defectos y enumerar las humillaciones y desgracias que tan pacientemente hemos soportado, concluye afirmando «que esto no tiene remedio.»

Cierto que hay muchos españoles que no ven más allá de las tradiciones y costumbres que les introyectaron en la Escuela, en el Instituto ó en la Universidad; para éstos tienen razón los que dicen que no hay remedio, pero yerran creyendo que este grupo lo constituye toda la Nación.

Afortunadamente, aunque parezca paradoja, tenemos en España más de once millones analfabetos que no han padecido nuestros sistemas oficiales de enseñanza ni sufrido la influencia de cierta clase de pedagogos, y algunos miles que se han educado é instruido en otras aulas que paga el Estado y dejan de pagar los Ayuntamientos.

Con los once millones de cerebros que no han sido moldeados por la rutina y los pocos cientos ó miles de cabezas que no han querido ser almacenes, sino fábricas de ideas, hay material bastante para emprender y lograr la regeneración de España.

Esta regeneración se hará, si se hace, trabajando; pero para trabajar se necesita una consti-

tución fuerte, porque en cualquier trabajo á que el hombre se aplique (estudiar como cavar la tierra) hay esfuerzo, fatiga, desasimilación.

Uno de los medios de mejorar la raza, de dar actitudes para el trabajo, de formar constituciones fuertes, de impedir que las herencias escrofulosas y tísicas se desarrollen y extiendan en el organismo, son las colonias escolares (completo sistema de educación física y aun intelectual y moral), tan desheredadas del cuidado y favor oficiales en nuestro país como entusiasta y cariñosamente atendidas por el Museo Pedagógico Nacional, que las inauguró y viene desde entonces realizándolas todos los años con excelentes resultados y á fuerza de abnegación y sacrificios.

La mendicidad, que en unión del alcoholismo y del juego, constituyen las tres plagas más terribles de la sociedad, debía ser combatida en sus orígenes si se aspira á contener su creciente, asombroso desarrollo en nuestro país. Hay más impedidos *por dentro* que *por fuera*, todo el mundo lo sabe. Y los primeros están tan imposibilitados ó más que los segundos para el trabajo, diferenciándose en que la imposibilidad de los primeros puede ser corregida, y aun cortada, cuando se acude á tiempo.

El desdichado niño que recibe en la herencia un capital, grande ó pequeño, escrofuloso, alcohólico, sifilítico, etc., ó lo adquiere en la guardilla ó en el sótano, encuentra después, en las malas condiciones higiénicas de nuestras Escuelas, primero, y en los talleres, fábricas ú oficinas, después, el medio adecuado para que aquel capital se centuple en breve plazo y destruya por completo su organismo. Y á los pocos años, cuando el aprendiz se convierte en oficial ó maestro y el bachiller, ó en escribiente, en abogado ó Jefe

de Negociado, comienza el drama, que á veces dura unas horas, á veces años. Y no es raro caso ver cómo el obrero desdichado que lleva en el pulmón el bacillus, ó en el cerebro la anemia, y en todo el organismo la miseria y el aniquilamiento, vuelve á su casa, con lágrimas en los ojos despedido del taller ó la fábrica por falta de asistencia, producidas por su tisis ó su reuma crónico, que el *inteligente y altruista* patrono denomina, por lo general, holgazanería y alcoholismo.

Cuando se llega á este punto, obrero y abogado acaban casi siempre por pedir limosna, concluyendo en la miseria lo que en la miseria se desarrolló y fué engendrado, no sin haber dejado tras sí, jirón á jirón, su honra y dignidad en los diversos talleres, fábricas ú oficinas donde pudieron convencerse de la flaqueza de su organismo, sin convencer á los demás.

Y así como se es abogado ó médico porque lo fueron el padre y el abuelo, se suele ser mendigo porque lo fueron también los ascendientes. Por donde el enfermo, además de poder engendrar enfermos, engendra casi siempre una larga dinastía de mendigos.

El proceso, como se ve, no es fatal, puesto que obedece á un conjunto de condiciones, necesarias para que el fenómeno se produzca. A evitar que se den esas condiciones deberían tender, en primer término, los desvelos de las autoridades y particulares que desde hace algunos meses trabajan con entusiasmo y celo dignos de causa más positiva, por tejer un tupido y extenso velo que tape la mendicidad madrileña.

Ni todas las limosnas que se den, ni todos los asilos que se edifiquen evitarán que haya un pobre menos. Dentro del asilo dejarán de ser mendigos, pero continuarán siendo pobres: pobres de espíritu y de cuerpo. Y en algunos, los niños sobre todo, y al Hospicio me atengo, entrarán íntegros y saldrán defectuosos, *por dentro ó por fuera*,

(Se concluirá.)

ESCLAVITUD EN PUERTA

Lo leímos hace unos días y no acabábamos de darle crédito.

En el proyecto de ley de bases para la reforma de la administración local, (se decía) que el señor ministro de la Gobernación, por hacer una frase ha llamado el *descuaje* del caciquismo, danse

facultades á los alcaldes para poder corregir multa, *que no exceda de 25 pesetas*, á los maestros que prestan servicio dentro de la demarcación sometida á su autoridad, cuando no llenen obligaciones respectivas.

Hay otra de que nos ocupamos unos días en un periódico diario sobre consumos, pero una ni otra facultad, ni el proyecto de bases que aparecen, creíamos llegarían á perfección.

Porque, al igual que el proyecto de bases para una ley de Instrucción pública, suponíamos que daría estancado en las Cortes *ad kalendas gra-*

Mas hoy estamos verdaderamente alarmados porque leemos que el lunes 6 del actual quedó votado definitivamente ese proyecto.

¡Si se habrán fijado los *abuelos de la patria* esas enormidades!

Claro es que no va á suceder lo mismo en el Congreso de los Diputados, porque éstos son jóvenes, más batalladores que los senadores, punto general.

Sucedará, pues, que se presentará el proyecto en cuestión al Congreso, y allí sufrirá embite tropiezos y acometidas... y reformas.

¿Se reformará en la parte que nos interesa? ¿Se dejará en manos de los alcaldes arma peligrosa como el reparto de consumos, con mayores facultades discrecionales que antes y más la de que puedan multarnos, sin apelación nadie?

Es de suponer que no.

Porque en el Congreso tenemos verdaderos protectores que, solo por amor á la enseñanza á sus encargados, están siempre dispuestos á sufrir batallas.

No obstante, y por si no estuvieran apertrindos de esa esclavitud á que se quiere reducir á los desgraciados mentores de la niñez, buenos que les avisemos; que se enteren de todo eso.

Hagámosles presente que ninguna clase de sociedad sufre las vejaciones que nosotros.

Los párrocos y sacerdotes tienen sus arciprestes y el obispo; los médicos, farmacéuticos, tóxicos, etc., sus delegados; los secretarios y más empleados municipales sus naturales jefes.

Solo para los maestros está esa sujeción de Juntas locales, verdadera rémora de la enseñanza para los maestros trabajadores y celosos, que no inclinan su cerviz ante ningún y absolutamente inútiles en donde quiera haya profesores que no sean tan celosos de cumplir con sus deberes, mas que si es para llevar

burra á beber, hacer la partida en el juego del ca-
cique, visitarle oportune et importune, etc.

¡Y como si fuera esto poco, se conceden al al-
calde, sin contar con la Junta, ni con el ayunta-
miento, ni con nadie, facultades discrecionales
para imponernos multas *que no excedan de 25 pe-
setas!*

No, no es posible que prospere tamaña enor-
midad digna solo de los tiempos inquisitoriales,
de los tiempos del maldecido absolutismo.

Si llega á prosperar, enseguida se oirán los
abusos de autoridad cometidos por los alcaldes
de capa parda, ó mejor de los secretarios que los
gobiernen, que pondrán multas á diestro y si-
niestro sin ningún motivo, ó con motivo fútil.

Dicen que cuanto más mala se pone una cosa,
más pronto se arregla.

¿Será así ahora? Será esta esclavitud que nos
quiere imponer el cuñado del celeberrimo autor
del Decreto que dió la propiedad á los interinos
de las Normales la causa para que se declare de
una vez la independencia nuestra y se nos digni-
fique de verdad?

¡Dios lo haga como pueda!

CÁNDIDO.

SECCIÓN OFICIAL

Orden de la Subsecretaría resolviendo una consulta so-
bre material de escuelas.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fecha 17 de
Junio próximo pasado, en el que consulta á qué Maes-
tro debe ser satisfecho el importe del material cuando
las escuelas han estado servidas por varias durante el
trimestre ó semestre á que los pagos corresponden, esta
subsecretaría, conforme con la interpretación legal ex-
puesta por E. V. en aquel oficio, debe manifestarle, que
el material de primera enseñanza consignado en el pre-
supuesto de este Ministerio debe ser aplicado á satisfa-
cer las atenciones de la escuela, y no pertenece á la
personalidad de los Maestros; y que, por tanto, los pa-
gos de las consignaciones deben hacerse por los Habili-
tados á los Maestros que desempeñen la escuela el día
y en que haya de efectuarse el pago, y éste cuidará de
satisfacer á los que le hayan precedido en el desempeño
de la escuela los gastos que legalmente hubiesen efec-
tuado, previa entrega de los justificantes que todo
Maestro debe dejar preparados y dispuestos para que
puedan ser figurados en las cuentas por el que esté obli-
gado á rendirlas ante esa Junta provincial, quien ha de
juzgar si merece ó no la aprobación, cuando sean rendi-
das por el Habilitado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA!

Primera enseñanza

Vistas las reclamaciones que se han presentado con-
tra la clasificación general de aspirantes á las escuelas
anunciadas por concurso único en el mes de febrero
último, correspondiente á la provincia de Soria.

Resultando que D. Mariano Ballano Nafria, solicita
su mejor derecho á la escuela de Villálvaro, para la que
figura propuesto D. Elías de Miguel García.

Resultando que D. Silvestre Mingueza Oliva, don-
doña Agustín Ruiz Esteban y D.^a Esperanza Alfranca Aba-
días, reclaman porque no se ha aplicado á la formación
de propuestas la orden de la Superioridad de fecha 2 de
marzo próximo pasado; solicitando además dichos con-
cursantes que para el caso de no ser atendidas en todo
ó en parte sus reclamaciones se tenga por presentado
el recurso de alzada para ante la superioridad.

Considerando que D. Mariano Ballano y D. Elías
de Miguel, se posesionaron de las escuelas que sirven
el mismo día, ó sea en 21 de mayo de 1900, debiendo
por lo tanto acreditarse á ambos concursantes igual
tiempo de servicios en propiedad en el cargo que des-
empeñan, correspondiendo en su virtud el número 8
duplicado de orden á D. Mariano Ballano, conforme á
la tercera circunstancia de preferencia que establece el
artículo 39 del vigente Reglamento por contar 6 años,
7 meses y 10 días de servicios interinos, y el Sr. de
Miguel García, 6 años, 5 meses y 24 días.

Considerando que siendo desconocida por este Rec-
torado la Orden de la Superioridad de fecha 2 de marzo
por no haberse publicado en la GACETA OFICIAL no
debe considerarse de carácter general su aplicación.

Visto el artículo 28 del Reglamento de 6 de julio
de 1900, y demás disposiciones vigentes, este Rectorado
acuerda:

1.º Estimar la reclamación de D. Mariano Ballano
Nafria, á quien se considerará propuesto para la escuela
de Villálvaro, correspondiendo á D. Elías de Miguel
García, la de Aldea de San Esteban, y no procediendo
adjudicar ninguna al que figuraba propuesto para esta
D. Prudencio García de Miguel.

2.º Proponer para la escuela de Andaluz, á don
Camilo de la Cruz Boulosa.

3.º Desestimar las reclamaciones de D. Silvestre
Mingueza Oliva, D. Agustín Ruiz Esteban y doña
Esperanza Alfranca Abadías, no accediendo tampoco
á lo que piden en el *otroso* de sus respectivas instan-
cias, pudiendo entablar el recurso de alzada que citan,
en el tiempo y forma que determina el mentado artículo
28 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

Lo que se hace público á los efectos de dicha vi-
gente disposición.

Zaragoza 3 de Julio de 1903.—El Rector, M. Ri-
pollés.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA DE SORIA.

Circular.

Habiendo visto con desagrado esta Corporación, el abandono en que se hallan algunas escuelas de esta provincia, ocasionado unas veces por las licencias que indebidamente se toman algunos Maestros y Maestras con evidente falta de celo é intereses en el cumplimiento de su sagrado deber; y otras, por conceder las Autoridades locales á dichos funcionarios licencias indebidas; ora abrogándose facultades que la Real orden de 16 de febrero del actual año no les concede; ora permitiendo abusos que la Ley de Instrucción pública no consiente en modo alguno por el notorio perjuicio que se irroga á la enseñanza, demostrando este abandono un descuido lamentable en el cumplimiento de sus respectivos deberes y una indiferencia y falta de respeto á la citada Real orden, á la de 29 de enero último y á lo acordado por esta Junta provincial, cuyo acuerdo se publicó en la circular que apareció en el *Boletín oficial* de esta provincia del 9 de junio pasado, este Cuerpo de provincia en el deber é interés que tiene de hacer cumplir las disposiciones vigentes referentes á enseñanza, renueva la citada circular y previene en esta segunda lo siguiente:

1.º Que á todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales que indebidamente concedan licencias, no cumplimentando la dicha Real orden de 29 de enero pasado y disposición 1.ª de la Real orden de 16 de febrero último y no comuniquen inmediatamente al señor Inspector del Ramo las faltas de asistencia á clase que cualquier funcionario de primera enseñanza cometa, les serán exigidas con toda rigurosidad, las debidas responsabilidades, conforme previene la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de enero del corriente año.

2.º Que á todos los Maestros y Maestras de esta provincia que no cumplimenten las citadas Reales órdenes, faltando injustificadamente á clase; se comunicará esta falta, tan pronto llegue á conocimiento de esta Junta, al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario á los efectos del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

3.º Que los referidos Sres. Presidentes de las Juntas locales, en cumplimiento de la Real orden de 19 de julio de 1887, referente á vacaciones, dispongan el cierre de las escuelas para el día 18 del actual, no consintiendo su funcionamiento hasta el día 1.º del próximo septiembre, advirtiéndoles, que en esta última fecha vienen obligados á notificar á este Cuerpo, bajo su responsabilidad, si el Maestro ó Maestra de su localidad se ha puesto al frente de su escuela, reanudadas las clases.

4.º Que vienen obligados á comunicar también, á esta Junta, si existe el hecho de que por algunos Maestros ó Maestras de su jurisdicción hayan adelantado las

vacaciones, bajo diferentes pretextos, como el que algunos alegan de la escasa asistencia de alumnos á clases pues han de tener presente éstos, que el deber del funcionario es el de permanecer en el lugar donde tiene fijada su residencia, á no ser que dispusiera de la debida licencia, y

5.º Que los referidos Sres. Alcaldes den traslado de esta circular á todos los Maestros y Maestras de la localidad, para su debido cumplimiento.

Como esta Junta provincial, movida del debido celo en favor de la cultura de la provincia está dispuesta que se cumpla rigurosamente por las locales cuanto que da indicado, espera con fundamento, del interés y rectos propósitos de las Juntas locales y Maestros el inmediato cumplimiento de lo mandado, á fin de evitar las responsabilidades que con su incumplimiento contrarían unos y otros.

Soria 14 de julio de 1903.—El Gobernador Presidente, *José Coello*.—El Secretario, *Eulogio Martínez Toro*.

Sección de noticias.

Ya pueden los señores Maestros de esta provincia cobrar el material correspondiente á las escuelas diurnas de los trimestres primero y segundo del año actual que al fin ha sido librado por la ordenación de pagos.

Para el cobro y rendición de cuentas deben atenderse las instrucciones que en uno de los números anteriores dábamos, con la sola diferencia de que la rendición de cuentas—según vemos en la prensa profesional de Madrid fundada en informes del Ministerio—puede hacerse de los dos trimestres en una sola, ó en una para cada trimestre á voluntad de los señores Maestros.

Sin embargo, lo legal es formar una por cada trimestre.

En breve se firmarán por el señor Rector los nombramientos del concurso único de esta provincia correspondiente al mes de febrero último, y sobre el que pueden ver nuestros lectores en otro lugar una resolución del Rectorado sobre las reclamaciones presentadas.

Hemos de hacer constar que si antes dijimos habían sido firmados dichos nombramientos fué porque así lo hemos en un diario de Zaragoza.

Al señor Maestro de Osona, D. Saturnino de Miguel, le ha sido concedido el aumento de sueldo en virtud del censo de población.

Resuelta la crisis planteada en los pasados días y encargado el Sr. Villaverde de formar ministerio, ha jurado el cargo de ministro de Instrucción pública el Sr. Bugallal.

Con fecha 10 del corriente se remitió por este Rectorado para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza la clasificación definitiva de los maestros y maestras que tienen derecho á escuelas vacantes en este Distrito, cuya relación también se acompaña, dotadas con

enirse en cuenta la citada preferencia, sin que ésta pueda prevalecer cuando se aspire á escuela de mayor dotación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1903.—E. subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

7 de febrero.—**Titulos administrativos.**—Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. I. transcribiendo otra de la junta provincial de Ciudad Real sobre anuncio de provision de escuelas por concurso unico y en la que al propio tiempo consulta acerca de la expedicion de titulos administrativos con motivo de lo dispuesto en la real orden de 31 de diciembre ultimo, esta subsecretaria estima oportuno manifestar á V. I. á los efectos procedentes que en la relacion de vacantes de escuelas que han de proveerse por concurso unico debe fijarse el sueldo correspondiente á cada una con arreglo al resultado del censo de poblacion ultimamente aprobado, relacionado con lo prescrito en el artículo 191 de la ley de Instruccion pública, sin perjuicio de lo prevenido en la citada real orden, pudiendo ese rectorado expedir los correspondientes titulos administrativos en los casos en que legalmente proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad Central.

7 de febrero.—**Inspeccion de escuelas.**—Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado á este ministerio por el de Instruccion pública en real orden de 12 de enero próximo pasado, y ampliando á otros casos análogos lo propuesto;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se recuerde á todos los notarios y registradores, como lo venifio, lo dispuesto en la real orden de primero de septiembre ultimo, expedida por el ministerio de Instruccion pública, con objeto de que dicho ministerio pueda ejercer á inspeccion que proceda en los establecimientos de ensenanza de patronato.

mensual de asistencia á clase del personal adscrito al establecimiento de que se trate, con indicacion precisa de las causas que motiven las faltas de asistencia, por enfermedad ó licencia, expresando la autorizacion que haya concedido esta última, el tiempo de duracion de la misma y día en que comienza á usarla. Estos partes deberán remitirse á la subsecretaria en los tres primeros días de cada mes, sin perjuicio de comunicar el en que se comiencen á usar todas las licencias que se otorguen al personal adscrito al establecimiento.

2.º Los servicios que presten los auxiliares ó ayudantes no tendrán valor legal ni serán computables para ningún efecto, sino se hacen constar en dichos partes mensuales las sustituciones que hayan desempeñado y la causa de las mismas.

3.º La peticion de una licencia ó autorizacion, por cualquier causa que sea, no autoriza en modo alguno para comenzar á hacer uso de ella mientras no sea concedida por la autoridad á quien corresponda. Los jefes de establecimiento serán personalmente responsables del uso indebido de licencia que hagan los adscritos al mismo, si no ponen el hecho en conocimiento de la superioridad.

4.º Los inspectores provinciales y los municipales de Madrid darán, respecto de los maestros y maestras de las provincias respectivas que se hallen ausentes de su residencia legal, ó cuyas faltas de asistencia les consten, parte mensual á la subsecretaria, en la misma forma dispuesta en los párrafos anteriores.

5.º La subsecretaria del ministerio, con vista de las comunicaciones que haya recibido, remitirá á la Ordenacion general de pagos parte mensual de todos los hechos concernientes á licencias, autorizaciones, etc., á los efectos de lo dispuesto en la real orden de 9 del corriente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

30 de enero.—**Escuelas normales.**—Real orden.

Excelentísimos señores: La ley de presupuestos de 1902, puesta en vigor para el presente año económico por el real decreto de 30 de diciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las aten-

ciones de personal administrativo, material y alquileres de las escuelas normales superiores de maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga, y teniendo en cuenta la incluíble obligación que las diputaciones tienen de sufragar estos gastos:

S. M. el rey (q. D. G.) se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio, las diputaciones citadas en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las escuelas de maestros.

Escritibiente, 999 pesetas; conserje, 750; ordenanza portera, 650; gastos de oficina, 400; gastos de material, 2.600.

Escuelas superiores de maestros.

Escritibiente, 750 pesetas; conserje, 600; ordenanza portero, 500; gastos de material, 2.600, y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupen las respectivas escuelas.

De real orden lo digo á V. V. E. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. V. E. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señores ministros de Hacienda y Gobernación.

4 de febrero.—*Oposiciones*.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo preceptuado en los artículos 13 y 27 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901;

- S. M. el rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer:
 - 1.º Que los tribunales de oposición á cátedras y plazas de profesores auxiliares, una vez constituidos y comenzados los ejercicios con siete jueces, si ocurriesen bajas entre éstos, podrán seguir actuando hasta con cinco jueces como mínimo, y las de escuelas primarias con tres jueces de los cinco que se exigen para su constitución, y comienzo de las oposiciones.
 - 2.º Que la mayoría absoluta de votos que se expresa en el artículo 27 del citado Reglamento es con relación al número de jueces preciso

para constituir el tribunal, siendo, por lo tanto, la de cuatro votos respecto de la provisión de cátedras y plazas de auxiliares, y la de tres votos cuando se trate de oposiciones de escuelas primarias.

De real orden lo digo á V. V. E. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. V. E. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

6 de febrero.—*Escuelas privadas compensables como públicas*.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 31 de diciembre del año próximo pasado que los ayuntamientos acrediten el número de escuelas privadas declaradas compensables á los efectos de la ley de Instrucción pública;

S. M. el rey (q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que deben comprenderse en la certificación las escuelas privadas declaradas compensables como públicas, siempre que hayan cumplido con las disposiciones contenidas en la real orden de 27 de abril de 1882 y real decreto de 1.º de julio de 1902.
- 2.º Las escuelas que no hayan cumplido con el referido real decreto, así como también las que hubiesen desaparecido, se darán de baja, habiéndolo constar en la certificación.

De real orden lo digo á V. V. E. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. V. E. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

7 de febrero.—*Preferencia á los cónyuges*.—Orden.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Aparicio y Porras, maestro de escuela pública en San Juan de Aznalfraache, solicitando se declare extensiva al concurso único la preferencia que, por el de traslado se concede á los maestros cónyuges, esta subsecretaría, en conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, ha acordado manifestar á V. S. como resolución á la precitada instancia, que cuando por concurso único se solicita escuela de igual clase y sueldo á la que se desempeña, es considerado como de traslado, en cuyo caso debe

825 pesetas anuales, comprendidos en el real decreto de gracias, y las reglas que se establecen para adjudicarlas.

Las escuelas que deben proveerse son las siguientes:

De niños: Briones, Euzena, Mazaleón, Villiel, Allo, El Royo (de patronato) y San Leonardo. De niñas: Novallas, Linares, Rubielos de Mora é Igea.

Tienen derecho preferente á las primeras D. Felipe Gutiérrez Abad, D. Lino Martínez Turumbay, D. Valentín Coza Nancles, D. Juan Gil Garcés, D. Francisco Pérez Fortea, D. Silverio Carbonera y D. Marcial García Sáenz.

Y á las segundas, D.^a Juana del Cerro Blanco, doña Mercedes Casrián Nueva, D.^a Hermenegilda Bueno Nalda y D.^a Pascuala Jerez Serrano.

El plazo para solicitar aquéllas es de quince días que empezó á contarse desde el 14 del actual.

Advertimos á los interesados, que soliciten todas las escuelas mencionadas por el orden que les convengan.

Los demás que tienen reconocido su derecho deberán esperar que ocurran y se anuncien nuevas vacantes.

En las oposiciones anunciadas recientemente para la provisión, entre otras, de las tres auxiliares de la graduada de niños de esta capital, deberán los aspirantes poseer el título superior, y serán objeto de los ejercicios todas las asignaturas del vigente plan de estudios para dicho grado.

Hemos tenido el gusto de saludar á varios señores maestros y maestras que ejercen en esta y otras provincias y que han venido á Soria á pasar la temporada de vacaciones.

En el anterior número publicamos una consulta que se nos hacía sobre material adelantado por los maestros que han cambiado de escuela, y que en realidad no sabíamos qué contestar que se ajustara á ninguna disposición.

Hoy ya está contestada—en sentido justísimo—por la orden de la subsecretaría que publicamos en la sección oficial de este número, cuya lectura recomendamos á nuestros lectores.

Se encuentra entre nosotros nuestro querido amigo y paisano D. Esteban Martínez, maestro de Cornago (Logroño) que ha venido á esta capital á pasar una corta temporada.

Cortamos de La Correspondencia de España:

«Cuando repasamos el presupuesto de Instrucción pública y leemos esas cifras vergonzosas que dedican á una escuela menos que á la cuadra de un Subsecretario, y á un maestro menos que á la ración de un caballo; no nos cabe en la cabeza que haya quiénes con insano delirio se lancen á lucubraciones parlamentarias de educación académica, olvidando las realidades de la educación escolar».

¡Ahí le duele! Mientras que los maestros sigan cobrando los exiguos sueldos que les asignó la ley de '57, (y eso que ahora los cobran), y teniendo por escuelas lugares insanos para el cuerpo y para el espíritu; todas esas *retóricas parlamentarias* son delirios quijotescos hijos de una administración que todo lo reduce á pura teoría, que poco

ó nada práctico y benéfico consigne y nos pone á muy bajo nivel respecto á otras naciones europeas.

Ha sido nombrado Jefe de la Sección de Instrucción pública de Huelva, D. Manuel Lazo Real.

Ha tomado posesión de la escuela de Azcarratena (Guipúzcoa), nuestro estimado amigo D. Carmelo Ca'abia Berdonces.

Las escuelas vacantes en el distrito universitario de Salamanca que han de proveerse por oposición y cuyo anuncio aparece en la *Gaceta* del 6 del actual son las siguientes:

De niños.—Dos auxiliares de la graduada de Avila (superiores) con 1.100 pesetas; una id. id. de Zamora, con 1.100; Lagunilla (Salamanca), Arenas de San Pedro y Guisando (Avila) y Torno (Cáceres), con 825.

De niñas.—Gallegos de Somirón (Salamanca); Sotillo de Adrada (Avila); Guijo de Granadilla (Cáceres) y Arrabalde (Zamora), con 825.

RECLAMACIONES

Señor Director de EL MAGISTERIO SORIANO.

Es un escándalo; no he recibido ni el número 633 ni el 634. Mándelos. Si á este aviso no los recibo mandaré bajo sobre una filípica para el goloso.—*Casiano Cardenal*.

Hemos de hacer constar que esta reclamación la hemos recibido tres veces; que hemos enviado las tres los números que se nos reclamaban y que no sabemos en quién está la falta, aunque nos consta que de esta capital salen oportunamente para su destino.

CORRESPONDENCIA

C. C.—O. millos.—Nuevamente le remití números y hoy lo hago del 634.

M. G.—Caltogar.—Cambiada dirección.

J. de V.—Renieblas.—Id. id.

M. T.—Abioncillo.—Id. id.

V. G.—Castillejo de Robledo.—Le escribo

V. S.—Saldurno.—Le escribí.

F. T.—Retortillo.—Haré subscripción; el importe puede remitirlo en sellos ó libranza.

P. G.—Bubierca.—Recibí importe, envío géneros.

C. G.—A. munia.—Recibí importe y envío recibos por segunda vez.

H. M.—Romanillos.—Servido.

CARTILLA DEL CIUDADANO

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACION CIVICA

Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria.

En Madrid; Sucesores de Hernando; Arenal 11.

1-12.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

por D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

SOBRIÑO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA